

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Siendo bastante el número de instancias presentadas en este Gobierno, á las que no se acompaña la cédula personal correspondiente, á pesar de lo terminantemente dispuesto en los casos 4.º y 7.º del art. 2.º de la Instruccion para la administracion de este impuesto, de 21 de Julio de 1877, he dispuesto que en lo sucesivo no se dé curso á instancia alguna que carezca de dicho requisito; á cuyo efecto se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Abril de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmos. Sres.: Determinadas por Real decreto de 25 de Marzo último las condiciones con que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas y Montes, pueden darse de baja tem-

poralmente en el servicio del Estado para pasar al de corporaciones, empresas ó particulares, ó por causa de enfermedad, y las reglas que deben observarse para sus ascensos en los Cuerpos á que pertenecen, interesa proceder desde luego al cumplimiento de la mencionada disposicion, y al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que por las Direcciones generales respectivas se formen con toda la urgencia posible los escalafones de los respectivos Cuerpos, refiriéndolos á la fecha citada de 25 de Marzo último, é incluyendo en ellos, además de los Ingenieros en servicio activo y los supernumerarios que figuran actualmente, á todos los que, habiendo sido dados de baja con derecho á reingresar cuando lo solicitaran, corresponda incluir desde luego por virtud de las prescripciones del mencionado Real decreto. Para la designacion exacta del lugar que á cada uno corresponda ocupar, se tendrán únicamente en cuenta las reglas y preceptos vigentes en la materia hasta la fecha citada. Los escalafones así formados tendrán el carácter de provisionales, y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, fijándose un plazo de 90 dias para reclamar contra ellos. Resueltas las reclamaciones que se promuevan, y practicadas las rectificaciones que procedan, se rectificarán aquellos en definitiva y se publicarán de nuevo con tal carácter.

2.º Las reglas establecidas en la disposicion anterior deberán observarse al formar los escalafones de los Cuerpos auxiliares facultativos de Obras públicas y Minas.

3.º Los plazos de servicio directo al Estado



á que se refiere el art. 5.º del Real decreto mencionado, y que como base indispensable para los ascensos prefija el art. 8.º, serán de dos años para los Ayudantes de primera y segunda clase, y de tres para los demás individuos del personal auxiliar facultativo de Obras públicas y Minas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1881.—Albareda.—Sres. Directores generales de Obras públicas, y de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 3 de Abril de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que habiendo acudido á este Gobierno, en escrito de oposicion, D. Andrés Arqué, en 22 de Diciembre último, como propietario de la mina «El Espejo», enclavada dentro del perímetro de la que con el título «La Esperanza» solicitó registrar D. Manuel Gil, en término de Torres de Berrellen, de mineral sal gemma:

Resultando del expediente instruido al efecto, que aun concediendo que D. Andrés Arqué tenga satisfechos los derechos por canon de superficie, no se acogió á lo preceptuado en el art. 3.º de las Bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que la mina «El Espejo» está abandonada:

Resultando que el párrafo 4.º art. 65 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1860, dispone que caduca y se pierde la propiedad de las minas por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53 de dicha ley:

Resultando que los citados artículos disponen que han de sostenerse labores formales durante cierto número de dias al año, con determinado número de obreros, lo cual no se ha cumplido por el opositor:

Considerando que el art. 68 de la referida ley de Julio de 1859, reformada, previene que en los casos del art. 65 decretarán los Gobernadores la caducidad, previo expediente instructivo, ya de oficio, ya á instancia de parte, por medio de registro, y que en el caso de declaracion de caducidad por consecuencia de un registro, tendrá el registrador la preferencia para la demarcacion y sucesiva posesion, si existiere terreno franco:

Considerando que hay jurisprudencia sentada en un caso análogo al que nos ocupa, por providencia del 8 de Octubre de 1880:

Considerando que el Reglamento de 24 de Junio de 1868, en su disposicion 16.ª previene que no se adquieren derechos en minería, si se pres-

cinde de la observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento.

Considerando que el D. Andrés Arqué no ha cumplido con dicha ley y reglamento, faltando á lo prevenido en los artículos del 50 al 53;

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial y la Seccion de Fomento de este Gobierno, declarar caducada la expresada mina «El Espejo», compuesta de dos pertenencias de mineral, sal gemma, registrada en el libro sexto, núm. 52, y franco y registrable el terreno, teniendo el registrador de la mina «La Esperanza», la preferencia para la demarcacion y sucesiva posesion.

Lo que se hace saber por medio de este edicto á los efectos que previene el art. 24 de la ley.

Zaragoza 2 de Abril de 1881.—Ramon Lacadena.

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 30 del actual he admitido á D. Mariano Novella, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 24 del corriente sobre registro de veinticuatro pertenencias de una mina de carbon de piedra, sita en término de Torrelapaja, con el título de «La Morenita», y linda por Norte con alto de los Majuelos, al Este con camino de Borobia, y Oeste con loma del Burro y de los Perdigones, al Sur con los Kambrijuelos; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del pozo vertical, conocido con el nombre de pozo de la mina «La Morenita», desde éste en direccion E. 38° N. se medirán 100 metros colocándose la primera estaca; desde ésta en direccion S. 38° E. se medirán 400 metros y se colocará la segunda; desde ésta en direccion O. 38° S. se medirán 300 metros y se colocará la tercera; desde ésta se tomarán 800 metros en direccion N. 38° O. colocándose la cuarta; desde ésta en direccion E. 38° N. se medirán 300 metros fijándose la quinta, que unida á la primera por una recta de 400 metros en direccion S. 38° E. quedará cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Marzo de 1881.—Ramon Lacadena.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes firmar la á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Juan Sancho	Morés.	Olivar.	Morés.	Clero.	9 236	17 en 9 de Abril de 1881	40'04
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem	36'29
Crescencio Bastan	Sos.	Bolega.	Idem.	Id.	238	en idem idem	17'75
Victorio Alvarez	Calatayud.	Corral.	Unestillo.	Id.	244	en 12 idem idem	24'25
Antonio Martinez	Torrijo.	Campo.	Torrijo.	Id.	245	en idem idem	3'75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	en idem idem	1'50
Silvestre Daznar	Calatayud.	Casa.	Calatayud	Id.	255	en 26 idem idem	132'50
Tomás Jubbez	Olvés.	Id.	Olvés.	Id.	256	en idem idem	77'50
Gervasio Ucelay	Zaragoza.	Campo.	Ateca.	Id.	258	en 27 idem idem	300'04
Mariano Espana	Velilla de Jiloca.	Granero.	Velilla.	Id.	260	en idem idem	62'57
Vicente Herranz	Monton.	Id.	Monton.	Id.	261	en idem idem	27'50
Leon Chuaca	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	263	en 29 idem idem	47'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem	40'50
Manuel Lapeña	Moyuela.	Campo.	Plenas.	Id.	312	16 en 1.º idem idem	6'82
Clemente Gascon	Letux.	Id.	Letux.	Id.	313	en idem idem	56'50
Santiago Minguez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem	49
Roberto Tomoe	Maella.	Id.	Maella.	Id.	315	en idem idem	72'19
Clemente Rodrigo	Moyuela.	Id.	Moyuela.	Id.	316	en idem idem	259'25
José Perez	Belchite.	Id.	Plenas.	Id.	317	en idem idem	75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem	25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem	127'13
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem	83'75
El mismo	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	321	en idem idem	128'88
Sebastian Prats	Puebla de Alaborton.	Id.	Idem.	Id.	322	en 2 idem idem	6'25
Mariano Lopez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem	37'50
Juan Camundi	Maella.	Id.	Maella.	Id.	325	en 3 idem idem	83'12
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem	75'94
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem	45'57
Ramon Navarro	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	328	en idem idem	316'25
Juan Albesca	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	329	en idem idem	97'69
Joaquin Mirabete	Caspe.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem	214'22
Mariano Casanoba	Pina.	Id.	Quinto.	Id.	331	en idem idem	70'02
Manuel Maridola	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem	142'52
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem	32'52
Pedro Villagrasa	Almolda.	Id.	Almolda.	Id.	334	en 4 idem idem	11'87

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA
DE LA
RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los Sres. Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos.

Por diferentes disposiciones de la Direccion general de contribuciones se recomienda á esta Comision especial, active cuanto le sea dable las operaciones preliminares de la rectificacion de amillaramientos que hay proyectada.

La oficina á mi cargo, en cumplimiento á su deber, dictó en 7 de Agosto y 11 de Enero próximos pasados circulares instructivas de la forma en que las Corporaciones municipales de amillaramientos habian de confeccionar las propuestas de tipos medios, cuentas de productos y gastos y cartillas de evaluacion que han de suministrar los distritos municipales. Muchos pueblos, de los 312 de que se compone la provincia, han respondido á mi enunciado pedido; pero los más de ellos hacen caso omiso de mis precisadas instrucciones y formulan una documentacion maliciosa ó errónea, que disminuye el imponible en que debe tributarse, si como es de suponer todos cooperamos á que esta rectificacion sea una verdad y la tributacion equitativa y justa. Por última vez, y con el fin de declinar mi responsabilidad para con la Direccion del ramo, así como para que no quepa pretexto de ignorancia ó festinacion en los mencionados trabajos, la Comision llama la atencion de las Juntas municipales de amillaramiento de la provincia, sobre las dos mencionadas circulares de que llevo hecho mérito, y que se ocupan de los indicados datos Estadísticos. El dia 26 del actual he de dar cuenta á la Superioridad del Estado de este servicio, y con sentimiento me veré precisado á pedir una medida coercitiva para aquellas Municipalidades que para dicho dia no lo hubieran cumplimentado, ó lo hubieran hecho con los defectos capitales que dejo indicados. Espero, pues, que las expresadas corporaciones no den lugar á hacer uso de las medidas coercitivas que determina el reglamento de amillaramientos. No pueden desconocer las mencionadas Juntas locales, que adscrito á esta oficina un personal perito y facultativo en las operaciones agrícolas, le será perfectamente conocida cualquiera disminucion de productos ó exajeracion de gastos, que tienda á disminuir el imponible por que cada cual debe tributar, y por consiguiente no han de aprobarse documentos defectuosos en esta materia, y que darán lugar á la comprobacion parcial sobre el terreno.

Zaragoza 2 de Abril de 1881.—Cárlos Cortés.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, este Ayuntamiento, en sesion de 29 de Marzo próximo pasado, ha acordado exponer al público en la Secretaria municipal, por término de 20 dias, el plano formado para la alineacion y ensanche de la calle de Cerdan de esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término, que comenzará á regir en el dia de la fecha de este anuncio y finará el dia 20 del actual, puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza 1.º de Abril de 1881.—El Presidente, el Conde de la Viñaza.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario interino.

SECCION SEXTA.

D. Tomás Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Miedes:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Corporacion al folio 5 hay una correspondiente al año actual que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Leon Leciñena.—Antonio Lorente.—Juan Marta.—Manuel Gil Leciñena.—Pedro Perez Agreda.—Señores de la Junta: D. Marcos Gimeno.—Camilo Catalán.—Santiago Serrano.—Tomás Catalán.—D. Blas Agreda Andana.—D. A. de la Junta, Tomás Lopez, Secretario.

Dentro.—En el pueblo de Miedes á 19 de Marzo de 1881; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, en sus Casas Consistoriales, previa convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Leon Leciñena, declarada abierta la sesion extraordinaria, dicho Sr. Alcalde manifestó: Que esta reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1881-82, cuyo déficit consiste en 706 pesetas 95 céntimos, y al efecto los reunia para tratar y acordar los medios de cubrirlo. En su vista, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, visto que no se halla cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economia, y considerando que la adopcion de otros medios sobre ser de escasos rendimientos en esta localidad y muy gravoso al vecindario, no daria resultado alguno, acordaron como más adaptable á las circunstancias de esta poblacion y ménos gravoso á sus vecinos, el recargo extraordinario del 23 por 100 en el encabezamiento de consumos y cereales, y con cuyo recargo queda extinguido el déficit por completo, y al efecto, que se forme el oportuno expediente en conformidad á lo dispuesto

en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poder practicarle, se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, y que se remita copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan reclamar dentro de dicho plazo, y que pasado aquel, puedan desde luego remitirse los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador para la competente autorizacion, si así procede. Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion firmando la presente acta los que saben hacerlo y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Leon Leciénena.—Antonio Lorente.—Juan Marta.—Manuel Gil.—Camilo Catalán.—Santiago Serrano.—Tomás Catalán.—D. A. de la Junta, Tomás Lopez, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Miedes á 19 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Leon Leciénena.—Tomás Lopez, Secretario.

D. Juan Manuel Benedi, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Tosos:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento del presente año que obra en la Secretaría de mi cargo, y su folio 14, se halla un acta, cuyo tenor á la letra copiado, es como sigue:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Roque Sanchez, Alcalde Presidente.—Manuel Dionis.—Nicolás Gonzalvo.—José Ramo.—Manuel Felipe.—Mariano García.—Jorge Lacosta.—Señores de la Junta municipal: Pedro Navarro.—Blas Aparicio.—Manuel Valencia.—Manuel Mateo.—Ángel Ramo.—Anselmo Cardiel.

«*Dentro.*—En el pueblo de Tosos á 20 de Marzo de 1881; reunidos en la Sala Consistorial, mediante convocatoria al efecto, los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, á cuya sesion no asistió el vocal Francisco Felipe por hallarse gravemente enfermo, el Sr. Alcalde Presidente, despues de declararla abierta, dijo: que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia habia tenido á bien aprobar con fecha 16 del mes actual el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año económico de 1881-82, en la forma misma que se habia redactado, fijando definitivamente sus gastos en 9.850'60 pesetas, y sus ingresos en 7.237 pesetas, y un déficit de 2.613 pesetas 60 céntimos, el cual se cubrirá con recursos extraordinarios propuestos ántes de tres meses.

Y que en su consecuencia, y en virtud de tal disposicion, era preciso arbitrar los que pareciese más oportuno, instruyendo al efecto el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Enterados los concurrentes de

lo manifestado por su Presidente, así como de dicha Real orden citada, y en virtud de lo prevenido en la regla 1.ª de su art. 2.º, se mandó dar lectura al referido presupuesto, lo que verificado por mí el Secretario, quedaron todos convencidos, que no cabia modificacion alguna ni en sus gastos, ni en los ingresos, sin temor de perjudicar la buena administracion económica de la localidad. Cada cual iba proponiendo aquellos medios que más oportunos le parecían para poder cubrir aquel déficit, y deliberado suficientemente sobre ello, considerando que ya se habian utilizado todos los recursos legales ordinarios, que no podian gravarse las contribuciones directas con mayor cantidad que ya se habia verificado, y que de arbitrar alguno de los recursos de los que autoriza la ley de Presupuestos, como mataderos, puestos públicos y otros, sobre considerarse muy vejatorios al vecindario, producirian escasos rendimientos, acordaron por unanimidad, que como menos gravoso al vecindario se recargase con un 80 por 100 el cupo de consumos señalado á este pueblo, además del 100 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, con cuyo recurso extraordinario quedaria cubierto el déficit del referido presupuesto, y que para poder llevar é efecto este acuerdo, se solicite autorizacion del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, mediante el expediente que se previene en la Real orden mencionada, exponiendo al público por 10 días una copia de este acuerdo, para que puedan enterarse, y reclamar los que se crean con derecho á ello, y remitiendo otra al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL para los mismos fines, en cuya conformidad, y no habiendo otro asunto de que ocuparse, se dió por terminada la sesion, firmando esta acta cuantos saben hacerlo, y por los que no saben lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Roque Sanchez.—Manuel Dionis.—Nicolás Gonzalvo.—Manuel Mateo.—Ángel Ramo.—Anselmo Cardiel.—Por todos los demás señores que no saben firmar, Juan Manuel Benedi, Secretario.»

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Tosos á 21 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, P. I., Nicolás Gonzalvo.—Juan Manuel Benedi.

D. Manuel Sediles y García, Secretario del Ayuntamiento popular de la presente villa de Tobed:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de esta Corporacion que se halla en la Secretaria municipal de mi cargo, entre otras aparece una que literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento: D. José Abanto.—Manuel Abanto.—Miguel Barranco.—Eugenio Tejero.—Lorenzo Millan.—Nicolás Narro.—Antonio Rodrigo.—Mateo Sediles.—Casimiro Tejero.—Señores de la Junta municipal: Antonio Barranco,

—Alejo Barranco.—Manuel Narro.—Francisco Franco.—Francisco Rodrigo.—Cirilo Muela.—Fabian Lobeiz.—Iñigo Franco.—Manuel Perez.

Dentro.—En la villa de Tobed á 19 de Marzo de 1881, reunidos los Sres. del Ayuntamiento en la Casa Consistorial de la misma, en union de los vocales Asociados que componen la Junta municipal administrativa, cuyos nombres se hacen constar en la relacion marginal, y previa convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Abanto, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que esta reunión tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1881-82, consistente en 837 pesetas 32 céntimos; despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios para ello, y no siendo suficiente, puesto que no se encuentra cantidad alguna en aquel que sea susceptible de economía: Considerando que la adopcion de otros medios sobre ser de escasos rendimientos en esta poblacion serian gravosos al vecindario y no darian el resultado apetecido, acordaron por unanimidad, como más ventajoso y adoptable á las circunstancias de la localidad, se solicite del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que se haga un repartimiento extraordinario, basado sobre las utilidades de cada contribuyente, por la cantidad de 837.32 pesetas ya indicadas, segun dispone el art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 3 de Agosto del propio año, y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, remitiendo una copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y despues que se remitan los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil, segun establece la precitada Real orden. En este estado, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión, firmando todos los señores que saben hacerlo y por los que no yo el Secretario, de que certifico.

—El Alcalde, José Abanto.—Manuel Abanto.—Miguel Barranco.—Eugenio Tejero.—Por los señores Lorenzo Millan.—Nicolás Narro.—Mateo Sediles.—Antonio Rodrigo y Casimiro Tejero, Regidores, que no saben, el Secretario, Manuel Sediles.—Junta municipal: Cirilo Muela.—Antonio Barranco.—Fabian Lobeiz.—Manuel Perez.—Manuel Narro.—Francisco Rodrigo.—Francisco Franco.—Iñigo Franco.—Por el Sr. Alejo Barranco, componente de la Junta, que no sabe, el Secretario, Manuel Sediles.»

Así resulta del expresado acuerdo á que me refiero. Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Corporacion en Tobed á 24 de Marzo de 1881.—V.º B.º.—El Alcalde, José Abanto.—Manuel Sediles, Secretario.

Junta de amillaramientos de Villamayor.

Anulada la subasta que se celebró para la confeccion de los nuevos amillaramientos en virtud de providencia del Sr. Gobernador, desestimando la alzada interpuesta por D. Froilán Alled, esta Junta ha acordado celebrar nueva subasta con dicho objeto, señalando para el acto el dia 10 del actual, á las diez de la mañana: el pliego de condiciones rectificado por el acuerdo de 12 de Junio último se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villamayor 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Mariano Abad.

No habiéndose presentado ningun licitador en la primera subasta, se anuncia la segunda para el dia 12 del actual mes, á las diez de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de la escuela de niños, verificándose el remate del arriendo de las especies de consumos para el año económico de 1881-82, por las dos terceras partes, recargo y 3 por 100 de cobranza, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Sediles 3 de Abril de 1881.—P. A., el Teniente Alcalde, Manuel Gimeno.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada ante este Ayuntamiento en 1.º de los corrientes para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este pueblo, se celebrará la segunda en el dia 12 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Nuez 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Matías Barceló.

No habiendo tenido lugar ó efecto los encabezamientos parciales y gremiales intentados en esta localidad para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, con los recargos legales, en el próximo año económico, de conformidad con lo que prescribe la disposicion 3.ª de la orden circular de la Direccion general de Impuestos, fecha 25 de Marzo de 1878, y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y asociados en triple número, de 21 de los corrientes, se procederá al arriendo, á libre venta, en pública subasta, de los derechos de tarifa y recargos expresados, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal hasta el dia 12 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar dicho acto, presidido por el Alcalde y con asistencia del Ayuntamiento.

Urriés 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Rafael Zalba.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayun-

tamiento por término de ocho días, después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Torralba de los Frailes 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, José Aranda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 20 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año económico de 1881-82, previa la presentación de sus correspondientes títulos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de Undés Pintano, Sigües, Artieda y Mianos, se sirvan hacer saber á sus vecinos el presente.

Pintano 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Lopez.

La plaza de alguacil y guarda local de este término se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en 75 pesetas por alguacil y 80 por guarda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto. Los que deseen obtenerlas presentarán las instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Fombuena 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Matias S. Miguel.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento en el próximo ejercicio, incluso los recargos, tendrá lugar el acto, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial de dicho pueblo, el día 12 del próximo mes de Abril, á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Bárboles 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Agustín Manero Soler.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 del mes de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de documentos justificativos debidamente registrados en el de la Propiedad.

Bárboles 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Agustín Manero Soler.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y en las horas hábiles de oficina, por el término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido, para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al próximo año económico de 1881 á 82, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Aranda de Moncayo 2 de Abril de 1881.—El Alcalde ejerciente, Justo Galan.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y

bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que las justifiquen.

En la misma Secretaría é igual término se hallará de manifiesto el proyecto del presupuesto municipal, formado por el Ayuntamiento, para el año económico de 1881-82.

Trasobares 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Benedí.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los correspondientes títulos de adquisición.

Brea 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Martín Arántegui.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Valien Navarro, natural de esta ciudad, vecino de la misma, que habitó en el Arrabal, calle de Jesus, hijo de Joaquin y Petra, de estado soltero, de 10 años de edad, el cual es de estatura regular, moreno; delgado de cuerpo, de pelo castaño y ojos garzos, y viste pantalon y camisa, descalzo y sin gorra; para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial, en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto á Victoriano Fagues y Franco; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Mariano Valien Navarro, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se cita á Pascual Luna Pozo, natural de Ena, en el partido judicial de Jaca, vecino de esta capital, de 23 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, al efecto de hacerle saber la sentencia recaída en causa que se le formó sobre hurto, y cumplir la condena que le fué impuesta.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposicion, á fin de que cúmpla la condena que le ha sido impuesta en dicho procedimiento.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco N. y Justo N., trabajadores que fueron en la estacion de Casetas, y que en la noche del dia 26 de Enero último durmieron en el pajar de la posada del pueblo del mismo nombre, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaracion en la causa criminal instruida contra Pedro Lahoz, por hurto de dinero al afilador José Perez.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Veces Brusi, hijo de Narciso y Maria, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, de 45 años de edad, casado, de oficio sastre, que habitó calle de la Leche, núm. 7, y á Pedro Colubi y Cerveró, natural y vecino de Cullera, hijo de Pedro y de Rita, soltero, de 38 años de edad, labrador, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el Juzgado de mi cargo, sito calle de la Democracia, número 62, piso principal, para la práctica de diligencias acordadas con los mismos en causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbes.

Ejea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que instruye este Juzgado sobre robo de una yegua de la pertenencia de Antonio Samper Otal, vecino de Erla, ocurrido en la noche del 21 al 22 del actual, he acordado, entre otras cosas, que se proceda á la busca de la expresada caballeria, cuyas señas se insertan

al final, deteniendo á la persona ó personas que la conduzcan, y remitiendo uno y otras, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial la práctica de las oportunas diligencias.

Dada en Ejea de los Caballeros á 27 de Marzo de 1881.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Señas de la yegua.

De edad cerrada, pelo negro, preñada, y marcada con la letra B.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Mauricio Elorriaga y Tejada, Comandante graduado, Capitan de Ejército y Ayudante Fiscal del tercer regimiento montado de artilleria:

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que estoy instruyendo al artillero segundo de la tercera bateria de este regimiento Crispin Rada Gonzalez, por el delito de segunda desercion, indultado de la primera, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia, sita en el cuartel que ocupa el tercer regimiento montado de artilleria, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 25 de Marzo de 1881.—Mauricio Elorriaga.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitania general de Aragon:

Hago saber: Que todos los que se consideren herederos directos ó indirectos del guerrillero que fué del Batallon Guerrillas de Cuba, Teodoro Crespo Garcia, natural de Aguaron, de esta provincia, y que falleció á consecuencia de la catástrofe del cañonero «Cuba Español,» se presenten en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, en esta Fiscalia militar, calle de la Independencia, número 27, piso 2.º, izquierda, con el fin de que acrediten si tienen derecho á la pension que señala la ley de 8 de Julio de 1860, presentando los que se crean con derecho los documentos que marca la citada ley, con arreglo á la Real orden de 12 de Setiembre de 1860.

Zaragoza 24 de Marzo de 1881.—Félix de Santiago.